

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LV PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 1958 } N° 13.714

### -CONTENIDO-

<p><b>ASAMBLEA NACIONAL</b> Ley N° 52 de 10 de diciembre de 1958, por la cual se abre un crédito extraordinario.</p> <p><b>ORGANO EJECUTIVO NACIONAL</b> <b>MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b> Decreto N° 370 de 18 de septiembre de 1957, por el cual se corrige un decreto. Decreto N° 371 de 18 de septiembre de 1957, por el cual se anula un decreto. Decretos Nos. 372 y 373 de 18 de septiembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.</p>	<p><b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b> Decreto N° 228 de 15 de diciembre de 1958, por el cual se dictan medidas para redimir parte de la deuda pública.</p> <p><b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS</b> Decreto N° 114 de 9 de diciembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento. Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención. Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Avisos y Edictos.</p>
--	---

## ASAMBLEA NACIONAL

### ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

#### LEY NUMERO 52

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1958)

por la cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en nota N° 1034-M de 28 de octubre ppdo. se dirigió al Consejo de Gabinete a fin de que solicite a la Honorable Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del referido Ministerio, por la suma de B/. 16,845.62, requerido para comprar motores y turbinas verticales destinados a diferentes Acueductos de la Región Oriental y Central y para la construcción del Acueducto de La Pintada, debiendo invertir para el primer gasto la suma de B/. 8,750.00 y para el segundo gasto de construcción del Acueducto mencionado la suma de B/. 8,095.62.

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 28 de octubre último solicitó al señor Contralor General de la República que informara sobre la viabilidad del Crédito Adicional Extraordinario mencionado.

Que el Sub-Contralor General de la República en nota 215-DP del 31 de octubre ppdo., dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro ha estimado viable el Crédito de que se trata porque se ajusta a lo dispuesto por el artículo 1152, ordinal 3° del Código Fiscal, ya que se crean las partidas N° 0933103.303 por la suma de B/. 8,750.00 para la compra de 5 motores y 5 turbinas para el servicio de Acueductos y la N° 0933414.303 por la suma de B/. 8,095.62 para la construcción del Acueducto de La Pintada y el total de estas partidas que asciende a la suma de B/. 16,845.62 será reducido de las partidas que a continuación se detallan:

Partida N°	Reducción
0910101.209	B/. 960.00
0920101.303	505.00
0930101.219	200.00
0930102.229	500.00

Partida N°	Reducción
0930501.220	75.00
0931001.215	150.00
0931401.207	300.00
0931401.216	100.00
0931501.222	1,885.62
0932201.214	150.00
0932601.302	500.00
0932801.207	400.00
0933106.102	2,000.00
0933501.210	100.00
0933701.216	200.00
0933801.210	50.00
0934301.212	200.00
0936001.207	150.00
0920101.301	930.00
0920201.229	227.50
0930102.207	200.00
0930301.215	100.00
0930602.216	400.00
0931301.219	200.00
0931401.211	75.00
0931501.215	300.00
0931501.302	887.50
0932301.220	500.00
0932701.207	400.00
0932801.216	300.00
0933107.102	2,900.00
0933701.210	50.00
0933701.221	400.00
0933801.214	50.00
0934901.212	500.00

B/. 16,845.62

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal.

#### DECRETA:

Artículo único: Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 16,845.62 que no alterará el equilibrio del Presupuesto, así:

Artículo 0933103.303. Para la compra de 5 motores y 5 turbinas para el servicio de Acueductos. . . . .	B/. 8,750.00
Artículo 0933414.303. Para construcción del Acueducto de La Pintada	8,095.62

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION**

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 8ª Sur.—Nº 19-A-50 (Edificio de Barrera) Teléfono: 2-2271	TALLERES: Avenida 8ª Sur.—Nº 19-A-50 (Edificio de Barrera) Apartado Nº 8446
---	--

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Sólicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días  
del mes de diciembre de mil novecientos cincuen-  
ta y ocho.

El Presidente,

VICTOR M. BUSTAMANTE.

El Secretario General,

Mario Velásquez.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Na-  
cional. — Presidencia de la República. — Pa-  
namá, 10 de diciembre de 1958.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-  
lud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****CORRIGESE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 370  
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se corrige el Decreto Nº 339 de 4 de  
septiembre de 1957.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Decreto Nº 339 de 4 de  
septiembre de 1957, quedará así:

Marcela Barrios de Bendiburg, Oficial de Sexta  
Categoría, en reemplazo de Florencia Ch. de  
Blake, quien pasó a ocupar otro cargo.

Florencia Ch. de Blake, Oficial de Octava Ca-  
tegoría, en reemplazo de Marcela Barrios de Ben-  
tiburg, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-  
creto comenzará a regir a partir del 16 de sep-  
tiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho  
días del mes de septiembre de mil novecientos  
cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

**ANULASE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 371  
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se anula el Decreto Nº 345  
de 4 de septiembre de 1957.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Anúlase el Decreto Nº 345  
de 4 de septiembre de 1957, por el cual se nom-  
bró a Alida M.-Castillo, Telefonista de Séptima  
Categoría en Gualaca, en reemplazo de Idalva  
Samudio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho  
días del mes de septiembre de mil novecientos  
cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

**NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 372  
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento provisional  
en el Registro Público.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace el siguiente nombra-  
miento provisional en el Registro Público, por  
un periodo de prueba de seis (6) meses, confor-  
me a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto  
Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955, así:

Mercedes Quinzada de Burrows, Oficial de  
Sexta Categoría, en reemplazo de Carlos A. Or-  
tiz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho  
días del mes de septiembre de mil novecientos  
cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 373

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo  
de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alfonso Ramos,  
Mensajero de Sexta Categoría en El Caño, en re-  
emplazo de Manuel E. Vergara, quien renunció  
el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### DICTANSE MEDIDAS PARA REDIMIR PARTE DE LA DEUDA PUBLICA

DECRETO NUMERO 228  
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se dictan medidas para redimir parte de la Deuda Pública.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y, especialmente, que las que le confiere la Ley N° 39 de 31 de octubre de 1958, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 39 autorizó al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito externo hasta por diez y ocho millones quinientos mil dólares moneda americana (\$ 18,500,000.00), o su equivalente en moneda extranjera a un interés hasta de cinco por ciento (5%) anual por un plazo no mayor de cuarenta años; pignorando por igual término hasta un millón de dólares moneda americana (\$ 1,000,000.00) de la anualidad del Canal de Panamá, para redimir parte de la Deuda Pública;

Que el Decreto N° 216 de 24 de noviembre próximo pasado fijó en la suma de diez y seis millones ochocientos mil dólares moneda americana (\$ 16,800,000.00) o su equivalente en otra moneda el monto del empréstito externo autorizado por la aludida Ley N° 39; fijó en 4.8% la tasa del interés anual que se pagará por dicho empréstito; fijó también en un millón de dólares moneda americana (\$ 1,000,000.00) la suma que, de la anualidad del Canal de Panamá, quedará pignorada anualmente para la redención y el pago de intereses del empréstito citado y en treinta y cinco (35) años el plazo de redención y pago de intereses referidos.

Que como resultado de las negociaciones que se han venido celebrando en los Estados Unidos de América, por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, se ha suscrito con la firma Lehman Brothers el contrato de venta de la emisión de bonos a que se refiere el empréstito de que se trata;

Que es indispensable decidir la parte de la Deuda Pública que será redimida por el empréstito indicado y, sobre todo, señalar la fecha en que tendrá lugar esa redención así como los días en que devengarán intereses los Bonos de la Deuda Pública que serán redimidos,

#### DECRETA:

Artículo 1° Ordénase la redención de los Bonos en circulación de las emisiones de Deuda Pública, siguiente:

- Bonos de Conversión de 1950-1960, 4%.
- Bonos de Inversión y Ahorro 1941-1961, 6%.
- Bonos Hipódromo Nacional 1950-1970, 6%.

- Bonos Hipódromo Nacional 1954-1974, 6%.
- Bonos Escuela Profesional-Sala de Maternidad 1955-1975, 6%.

Artículo 2° Fijase el día 16 del corriente mes de diciembre para empezar la reducción de los Bonos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 3° Los Bonos que se van a redimir, de acuerdo con los artículos anteriores, devengarán intereses así:

- Los Bonos de Conversión 1950-1960 hasta el 20 de diciembre en curso.
- Los Bonos de Inversión y Ahorro 1941-1961 hasta el 1° de marzo de 1959.
- Los Bonos Hipódromo Nacional 1950-1970 hasta el 1° de enero de 1959.
- Los Bonos Hipódromo Nacional 1954-1974 hasta el 20 de diciembre en curso.
- Los Bonos Escuela Profesional-Sala de Maternidad 1955-1975 hasta el 20 de diciembre en curso.

Artículo 4° La redención y consiguiente canje de los Bonos de que trata el presente Decreto se efectuará desde la fecha indicada en el artículo 2°, en las oficinas del Banco Nacional.

Artículo 5° La Contraloría General de la República tomará todas las medidas conducentes a la efectividad de la redención de la Deuda Pública señalada en los artículos anteriores.

Artículo 6° Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 114  
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto Cedeño, Portero de 2ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas, en reemplazo del señor José M. Navarro.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALBERTO A. BOYD.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Heinnr. Puth Kommanditgesellschaft, una sociedad organizada según las leyes alemanas con domicilio en Blankenstein/Ruhr, Alemania, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la poderante y que consiste en la palabra

**SUPRA - PUTH**

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de cables de alambre y alambres; y ha sido usada desde el año de 1957 en el país de origen y en el comercio internacional y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada; b) Recibo del pago del impuesto; c) 6 etiquetas; d) Certificado en el que consta que el registro de esta marca de fábrica ya ha sido solicitado en Alemania.

Panamá, 20 de marzo de 1958.

Por Arosemena &amp; Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Daimler-Benz Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Stuttgart, República Federal de Alemania, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderante que consiste en el dibujo de una estrella de tres puntas dentro de un círculo (forma plana).



La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de botiquines de medicamentos, prendas para cubrir la cabeza, protectores para las orejas, capuchones de protección, flores artificiales, caretas, calzados, hormas para calzados, hormas para botines, folgos; calcete-

ría, calentadores para los pies, protectores para los pies, artículos de punto; prendas de vestir, guantes, protectores contra el polvo, protectores para polleras, protectores para las rodillas, salvo artículos de punto y tejidos de punto hechos de hilados de lana; aparatos y útiles de iluminación, de calefacción, para cocinar, para secar y de ventilación, instalaciones de aguas corrientes, de baño y de retrete, pozos artesianos, quemadores para soldar y cortar y sus partes; quemadores combinados de soldadura y corte y sus partes, quemadores para soldar, quemadores para cortar cabezas de remaches, aparatos y dispositivos para instalaciones de soldadura y corte autógenos, máquinas para soldadura y corte autógenos, hornos para templar, recocer y cementar; hornos para barnizar, hornos para fines técnicos y sus partes; cepillería, pinceles, esponjas, materiales de aseo, virutas de acero; productos químicos para fines industriales, productos para la extinción de incendios, productos para templar, soldar con otros metales y soldar con el propio metal, productos de reconstitución para el acero, materiales de guarnición y de empaquetadura, productos para la protección contra el calor y la aislación, productos de amianto, es decir, guarniciones, forros para frenos, aislaciones contra el calor, tubos de amianto aplicados sobre tubos metálicos; cañerías, metales no preciosos en bruto y parcialmente trabajados, hierro y acero, cobre, latón, bronce, zinc, estaño, plomo, níquel, electro-plata, y aluminio, en barras, bloques, planchas, tubos y varillas, chapas, flejes de hierro y chapa canaleta, metal para cojines, polvo de zinc, plomo en trozos, papel de estaño, mercurio, metal amarillo, antimonio, magnesio, paladio, bismuto, tungsteno, latón, fundición roja, metal blanco en varillas, bandejas, planchas, bloques, chapas; herramientas, artículos de cuchillería, agujas (afileres) artículos esmaltados y estañados, ferretería menuda, productos de cerrajería y de herrería, cerraduras (candados), herrajes, artículos de alambre, artículos de chapa, anclas, cadenas de acero, placas de unión, columnas, vigas, candelabros, ménsulas, balaustres, partes de escaleras, columnas de grúas, barras para emparillados, campanas, patines para hielo, ganchos y ojales, cajas fuertes y otras cajas, alcancías, cápsulas para botellas, fraguas de campana, piezas metálicas conformadas de elaboración mecánica, piezas de construcción laminadas y fundidas, fundición de máquinas; vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, automóviles, bicicletas, accesorios para automóviles y bicicletas, es decir, señaladores de virajes, limpia parabrisas, guardafangos, útiles, parabrisas y protectores contra el encandilamiento, paragoipes, rejas protectoras contra piedras, descansa-pies, porta-equipajes, amortiguadores de sonido; partes de vehículos, trineos a motor, carrocerías, motocicletas y sus partes, draisianas, y sus partes, locomotoras a motor, locomotoras a vapor, tractores, vehículos de remolque, rodados de carga, rodados de riego con y sin máquina barredora, bomba para aire, ómnibus a motor, rodados para basura así como sus partes y accesorios, es decir, para-golpes, dinamómetros para generar luz, proyectores de luz, paracaídas, barriletes, remos para botes; cuero, ar-

ículos de piel; barnices, lacas, productos de impregnación para madera o cuero; cabullería, redes, cables de alambre; fibras textiles, materias para entapizados, material de embalaje, plumas para acolchados de cama, artículos de níquel y de aluminio, es decir, cajas para motores, cajas para transmisiones, partes individuales de carrocerías, radiadores, cilindros de freno, zapatas de freno, cajas para proyectores de luz, pistones y otras partes para motores, instrumentos de medición, carrocerías, artículos de electroplata, metal Britania y aleaciones metálicas similares; goma; sucedáneos de goma y artículos para fines técnicos; artículos de viaje; benzol, petróleo, nafta, petróleo bruto (masut) aguardiente para quemar, aceites y grasas de uso técnicos, lubricantes, bencina, bujías, (velas) velitas de noche; espigas, cabos, varillas, cajones, vainas, estuches, modelos de madera, artículos de corcho, hueso, asta, carey, ballena, marfil, nácar, ámbar, ámbar amarillo y espuma de mar, láminas, planchas, varillas, tubos, piezas prensadas de forma de asta de celulosa y de derivados de celulosa; productos de tornería, entalladuras de corcho, abanicos, cajas para guantes, cajas costureras, canastos; aparatos instrumentos y útiles medicinales, sanitarios, de salvataje y de extinción de incendios, vendajes, vehículos de desinfección, vehículos de salvataje (ambulancias) chalecos de corcho, anillos, vehículos para bomberos, vehículos para mangueras, bombas para extinción de incendios, lanzadores de agua; aparatos, instrumentos y útiles físicos, químicos, ópticos, geodésicos, náuticos, eléctricos, para pasar, para señalar y para contralor, aparatos instrumentos y útiles fotográficos, instrumentos de medición, aparatos emisores de radio, aparatos receptores de radio, dispositivos de inflamación eléctrica para motores de combustión interna con y sin pistones así como para fines explosivos, máquinas eléctricas, largavistas, anteojos para teatros, antiparras de protección, máquinas para calcular motores, motores de gas, motores a explosión, motores de combustión interna (motores diesel, motores a aceite), locomóviles a motor, calderas a vapor, motores de aire caliente, motores a viento, motores a resorte, (a cuerda), compresores bombas y sus partes, máquinas agrícolas y sus partes, motores de combustión interna en combinación con máquinas para la labranza de la tierra y otros máquinas agrícolas, así como sus partes; mangueras, útiles domésticos y de cocina, grúas, aparejos, dragas, pisones, molinetes, muebles, espejos, artículos de tapicería, materiales de tapicería y decoración; instrumentos musicales, sus partes y cuerdas; artículos de papel y de cartón, objetos de arte; artículos de porcelana, artículos de arcilla, artículos de vidrio, artículos de mica, pasamanería, cintas, aplicaciones, botones, encajes, bordados, cortinados, carpetas, bordadas, productos de talabartería, correas, artículos de carteras y de cuero; tiza litográfica, armas de fuego, sacamechas, productos para limpiar y pulir (salvo para cuero); proyectiles, municiones, señales de estruendo; piedras de afilar, brea, asfalto y alquitrán, productos para la conservación de madera, tejidos de caña (esterilla), materiales de construcción, piedras artificiales, alfombras, esteras, linoleum,

hule, carpetas, cortinados, banderas, carpas, velas, bolsas, techos protectores, relojes, parte de relojes, porta-relojes, telas de trama y urdimbre y tejidos de punto, fieltro, (GK. 42).

Esta marca ha sido usada en Alemania y en el comercio internacional desde el año de 1942 y será próximamente usada en la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro en Alemania; b) seis etiquetas y clisé de la marca; c) comprobante de pago de los derechos; d) poder; e) declaración jurada.

Panamá, 14 de febrero de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Daimler-Benz Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Stuttgart, República Federal de Alemania, solicita el registro de una Marca de Fábrica de propiedad de la poderdante que consiste en el dibujo de una Estrella de tres puntas dentro de un círculo.



La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de Cajas de vendajes que llevan dentro medicamentos; gorras, orejeras, casquillos de protección, flores artificiales, máscaras, calzado, hormas, hormas para botas, sacos para el pie, medias, calentadores de pie, protectores de pie, tricot, vestidos, guantes, velos, delantales, rodilleras, aparatos y utensilios de alumbrado, de calefacción, de cocina, de secado y de ventilación; instalaciones sanitarias, tuberías, baños y excusados, fuentes de agua a tubería, aparatos de fundir y cortar a llama, con sus piezas correspondientes; aparatos combinados para soldar y cortar remaches; aparatos dispositivos para instalación de fundición y corte; hornos de endurecimiento, incandescencia y de ensamblado; hornos para vidrio, hornos para fines técnicos y sus piezas; cepillos, pinceles, esponjas, materiales de aso, cerdas de metal; productos químicos para fines industriales; ingredientes extinguidores de incen-

dio, ingredientes para reforzar, soldar y fundir; medios para rehabilitar el acero; materiales de condensación empaque; conservadores de calor y aisladores; productos de asbestos tales como: condensadores, frenadores, aisladores de temperatura, tuberías, condensadores; materiales ordinarios en bruto y parcialmente laborados; hierro y acero, cobre, latón, bronce, zinc, estaño, plomo, níquel, aleación de plata y aluminio en barras, bloques, planchas, tubos, varillas, latas; hierro en cinchones, zinc acanalado, metal de relleno, polvo de zinc, residuos de plomo, estaniola, mercurio "yellowmetal", antimonio, magnesio, paladio, bismuto, wolfram, latón, bronce, "tombac" (para pegar arcilla), en varillas, moldes, planchas, bloques, latas, instrumentos y artículos de ferretería; clavos; artículos esmaltados y estañados; artículos de ferretería menor, de cerrajería y fundición; cerraduras, placas, alambres, latas, cadenas, boletines de acero, refuerzos, columnas, portadores, candelabros, consolas balastradas, parte de escaleras, columnas, asadores, campanillas, trineos, ganchos y guachas, cajas fuertes, casetas, alcanfías, cápsulas de botella, fundición de campaña, piezas de artículos de fantasía, elaborados mecánicamente de metal, material de construcción martillado y fundido; hierro fundido para maquinarias; vehículos de tierra, aire y agua; automóviles, bicicletas, material para el servicio de automóviles y bicicletas, tales como: señales, limpiadores de para-brisas; limpiadores de lodo, dispositivos de protección y cambio de luces, varillas de empuje, rajas protectoras contra piedras, alfombras de carro, maleteros, sordinas; piezas de carro, camas de motor, carrocería, ruedas de motor y sus piezas; drasinas y sus piezas; locomotoras a motor, locomotoras a vapor, remolcadoras, mulas; carros de carga, carros de vuelco con y sin máquina de barrer; bombas neumáticas; omnibuses de motor, así como sus piezas y utensilios como varillas de empuje, placas con número marcador de señales, limpiadores, abridores, tableros, aparatos de medición; máquinas de luces; proyectores, protector contra caída, drache, dispositivos para aprovisionamiento, correas de bote: suero, peletería; forros; coberturas, lustradores, sustancias impregnantes; substancias para lustrar cuero, madejas, artículos de cuero, redes, cables de acero, hebras de tejido, materias de apoltramiento, material de empaque, plumas de colchón; artículos de níquel y de aluminio; tales como cobertores de motor, cobertores de maquinaria, partes separadas de carrocería, enfriadores, cilindros de frenar, frenos, coberturas de proyectores, pistones, otras piezas de motor; instrumentos de latón; carrocería; artículos de amalgama de plata, britania y otras amalgamas metálicas análogas; goma, imitación de goma, artículos de imitación de goma para fines técnicos; utensilios de viaje; benzol, petróleo, nafta, naftalina, mazut, espíritu de alcohol, Aceites y grasas técnicas, ungüentos, bencina, velas estearicas, alumbre de noche; artículos de hueso, caucho, tortuga, barbas de ballena, marfil, concha madreperla, pedernal, ámbar y piedra pómez; lápices, espigones, bastones, cajas, cajetas y cajetillas de madera, hojas, láminas, bastones, tubos, piezas de celuloide y material similar hechos a presión; artículos torneados esculpidos, o entretejidos; marcos de

cuadros; artículos de cuero artificial, imágenes de corcho, abanicos, cajas de guantes, costureros, canastos; aparatos médicos, higiénicos, de salvamento, y extinguidores de incendio; instrumentos y utensilios, vendajes, carruajes de desinfección, ambulancias, salvavidas de corcho, ruedas de salvamento, carros de bomberos, carros de mangueras, bombas de incendio, jeringas; aparatos físicos, químicos, ópticos, geodésicos, náuticos, electrotécnicos, aparatos e instrumentos de pescar, de dar señales y de control; aparatos fotográficos, aparatos transmisores y receptores de radio, dispositivos eléctricos de ignición y sus piezas; dinamos-máquinas; anteojos de larga vista, binóculos de ópera, anteojos protectores, máquinas calculadoras, cajas registradoras, recipientes para líquidos comprimidos y para gases explosivos; máquinas de propulsión, motores de explosión, motores quemadores (motores diesel y motores de aceite), motores locomovibles, calderas de vapor, motores de aire caliente, motores de resorte, motores de compresión, bombas y sus piezas; maquinaria agrícola y sus piezas; maquinaria propulsora de combustión en relación con máquinas de labrar el suelo y de otra maquinaria agrícola y sus piezas; tubos de caucho, utensilios de uso doméstico y de cocina, cranes, poleas, marcos, "bogger", ligaduras, muebles, espejos, artículos de apoltramiento, material para el decorado de tapicería; instrumentos musicales y sus piezas; cuerdas, papel y artículos de papel, tapetes; productos de fotografía y de impresión, escudos, letras, objetos de arte, artículos de porcelana, artículos de cerámica, de vidrio, artículos brillantes, adornos, cintas, trensillas, botones, encajes, bordados; cortinas, talabartería, correas, bolsas y artículos de cuero, cetas fotográficas, armas de protección; ingredientes para quitar manchas, medios para limpiar y pulir (con excepción de los de cuero), proyectiles, municiones, señales de estampido, piedras de amolar, brea, asfalto, resina, medios de conservación de la madera; tejidos de mimbre; materiales de construcción, piedras artificiales, alfombras, linóleos, banderas, tiendas de campaña, velas de navío, sacos, techados, relojes, piezas de reloj, portadores de reloj, material para tejido y hechura, fieltro.

Esta marca se usa en Alemania desde el año de 1932 y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro en Alemania; b) seis etiquetas y clisé de la marca; c) comprobante de pago de los derechos; d) poder; e) declaración jurada.

Panamá, noviembre 6 de 1957.

Por: Arosemena & Benedetti.

*Eloy Benedetti.*  
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Bededetti, firma de abogados apoderada de Deutsche Gold und Silber-Scheidanstalt vormals Roessler una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en la ciudad de Frankfurt (Mains) Alemania Occidental, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, y que consiste en la palabra "De-

Se acompaña: 1) Poder con declaración jurada; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Clisé y 6 etiquetas.

Panamá, enero 20 de 1958.

Por Arosemena &amp; Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**DEGUSSA**

"gussa" escrita en letras mayúsculas y arriba de la cual aparece un rombo dividido en dos partes representando el lado izquierdo un sol con sus rayos y el lado derecho la figura de un cuarto de luna, todo ello según el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para fines medicinales y sanitarios, drogas y preparados farmacéuticos, parches, material para vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, productos de desinfección preparados para la conservación de productos alimenticios, artefactos de iluminación y calefacción, aparatos y equipos de cocción, refrigeración, secado y ventilación, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, material para la extinción de incendios, material para soldar y templar, sustancias para moldes odontológicos, sustancias para rellenos dentales, productos minerales en bruto, sustancias para el aislamiento, accesorios para automóviles y bicicletas, partes de vehículos, colorantes, pinturas, metales en hoja, barnices, esmaltes, pinturas, resinas, aglutinantes, aprestos y preparados para curtiembre, metales preciosos, artículos de oro, plata, níquel, alhajas legítimas e imitaciones, goma, sucedáneos de goma y artículos de eso para fines técnicos, artículos de celuloide y sustancias similares, aparatos, instrumentos y equipos médicos, sanitarios de salvataje y para la extinción de incendios, vendajes, prótesis, ojos y dientes postizos, correas de transmisión, tubos, artículos de cuero, monturas, correas, utensilios para la oficina y el escritorio excepto muebles, perfumería, artículos cosméticos, aceites eféricos, productos para el lavado y el blanqueo, pinturas para el lavado, sustancias anticorrosivas, productos para limpieza y pulido excepto para cuero, sustancias para amolar, productos para conservación de maderas, relojes y piezas para los mismos.

Se ha usado en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1929 y será usada oportunamente en Panamá.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Daimler-Benz Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Stuttgart, República Federal de Alemania, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante que consiste en las palabras

**MERCEDES BENZ**

escritas en cualquier tipos de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de preparaciones y productos químicos, emplastos, materiales de vendaje, botiquines; prendas para cubrir la cabeza, protectores de las orejas, solapas protectoras, flores artificiales, caretas; folgos; protectores para los pies, calentadores para los pies, calcetería; prendas de vestir, guantes, protectores contra el polvo, protectores para polleras, protectores para las rodillas; aparatos y útiles de iluminación, calefacción, para cocinar, para refrigerar, para secar y de ventilación, instalaciones de aguas corrientes, de baño y de retrete, pozos artesianos, quemadores para soldar y para cortar y sus partes, quemadores combinados para soldar y cortar, y sus partes, quemadores para soldadura, quemadores para cortar cabezas de remaches, aparatos y dispositivos para instalaciones autógenas de soldadura y de corte, máquinas para soldadura y corte autógenos, hornos para el temple, recocido y la cementación, hornos para barnizado y toda clase de hornos para fines técnicos y sus partes, pinceles para copiar, pinceles (con excepción de pinceles para artistas); productos químicos para fines industriales, productos para la extinción de incendios, productos para templar, para soldar con otros metales y con el propio metal, productos brutos, productos de reconstitución de acero en polvo, en estado líquido o sólido; materiales de guarnición y de empaquetadura, productos de protección contra el calor y de aislamiento, productos de amianto, masillas, guarniciones de toda clase; metales no preciosos

cobre, latón, bronce, zinc, estaño, plomo, níquel, electro-plata y aluminio en barras, bloques, planchas, tubos, varillas, chapas, flejes de hierro y chapa canaleta, metal para cojines, polvo de zinc, plomo en terrones, papel de estaño, mercurio, metal amarillo, antimonio, magnesio, lamadio, bismuto, tungsteno, "argentan" en varillas, bandejas, planchas, bloques y chapas, mezclas tales como latón, fundición roja, metal blanco en tales formas, herramientas, artículos de cuchillerías, guadañas, hoces, horquillas para pasto y para estiércol, azadas, cuchillos para plantaciones; artículos esmaltados y estañados; ferretería menuda, productos de cerrajería y de herrería, herrajes, artículos de alambre, artículos de chapa, anclas, cadenas, esferas de acero, placas de unión, columnas, vigas, candelabros, ménsulas, balaustrés, partes de escaleras, columnas para grúas, barras para emparrillados, campanas, patines para hielo, ganchos y ojales, cajas (con excepción de cajas para dinero), cápsulas para botellas, fraguas de campaña piezas metálicas conformadas de elaboración mecánica, elementos de construcción laminados y fundidos, fundición de máquinas; vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, automóviles, bicicletas, accesorios para automóviles y bicicletas, partes de vehículos, trineos a motor, carrocerías, motocicletas, sus partes y accesorios, draisianas y sus partes, locomotoras a motor, locomotoras a vapor, tractores, vehículos de remolque, vehículos de carga, rodados, regadores con y sin máquinas barredoras, bombas para aire, ómnibus a motor así como partes y accesorios de las diferentes especies de artículos, paracaídas, barriletas, dispositivos para el relleno de globos, remos para botes; metales en láminas finas; cuero, lacas, barnices, apresto para cuero, goma adhesiva, productos de impregnación, cabullería, redes, cables de alambre; fibras textiles, material para entapizados, material de embalaje, plumas para acolchados de cama; alambre de platino, platino esponjoso, chapa de platina, metales preciosos; oro, plata y artículos de platino, artículos de fantasía; goma, caucho, artículos de goma dura o de goma blanda; útiles de viaje (salvo máquinas de escribir para viajes); materiales combustibles benzol, petróleo, mafta, maftalina, masut (petróleo bruto), derivados de bencina, derivados del petróleo, aguardiente para quemar y derivados de aguardiente; aceites y grasas de uso técnico, lubricantes, bencina; bujías (velas) velitas de noche, artículos de madera, de hueso, de corcho, de asta, de carey, de ballena, de marfil, de nácar, de ámbar, de ambróide, de espuma de mar, de celuloide y de materiales similares, productos de tornería, de tallado y de trenzado, marcos para cuadros, artículos de asta artificial, cuadros de corcho, abanicos; aparatos, instrumentos y útiles medicinales, sanitarios, de salbataje y de extinción de incendios, vendajes, vehículos de desinfección, vehículos-ambulancias, chalecos de corchos, anillos de salvataje, vehículos para bomberos, vehículos para mangueras, bombas para la extinción de incendios, lanzadores de agua, aparatos y útiles de extinción de incendios; aparatos, instrumentos y útiles físicos, químicos, ópticos, geodésicos, náuticos, electrotécnicos, de señales y de contralor (salvo balanzas a resorte

y balanzas decimales), instrumentos de medición, aparatos emisores y receptores de radio, dispositivos de incendio eléctrico y sus partes, máquinas dinamoeléctricas, anteojos de teatro, antiparras protectoras, recipientes para líquidos comprimidos y gases explosivos, motores, motores de gas, motores a explosión, motores a combustión interna (motores Diesel, motores de aceite), locomóviles a motor, locomóviles a vapor, máquinas a vapor, calderas a vapor, motores de aire caliente, motores a viento, motores a resorte (a cuerda), compresores así como partes y accesorios de las citadas clases de artículos, bomba y partes de las mismas; máquinas agrícolas y sus partes, motores de combustión interna en combinación con máquinas para la labranza de la tierra y otras máquinas agrícolas, sus partes y accesorios, mangueras automáticas, útiles para establos, jardines y agricultura, grúas, aparejos, dragas pisones, molinetes; entapizados, asientos, ataúdes; papeles pintados, escudos para gavetas, almanagues, naipes; arcilla y artículos de la misma; pasamanería, artículos de aplicación, encajes y bordados, cortinados; productos de tala-bartería, correas, carteras y artículos de cuero; tiza litográfica; esmeril, masa para lustrar pisos, artículos para la inflamación, cuerpos de pirotécnica, señales de estruendo; piedras de afilar, piedras de molino, tejidos de caña (esterilla), cartones para techado; techos protectores, toldos, carpas, linoleum, hules; relojes, portarelojes, partes de relojes (con excepción de mecanismo de relojería para armas y relojes para oficinas); materiales textiles, fieltros de lana, fieltro de crin.

Esta marca ha sido usada en Alemania y en el comercio internacional desde el año de 1925 y ha sido usada en la República de Panamá desde el año de 1953. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro en Alemania; b) seis etiquetas y clisé de la marca; c) comprobante de pago de los derechos; d) Poder; e) Declaración jurada.

Panamá, 14 de febrero de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst AG vormalms Meister Lucius & Brüning, domiciliada en la ciudad de Frankfurt, Alemania Occidental, y organizada conforme a las leyes de di-

cho país, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de que ella es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

## TUMESON

la cual usa para distinguir y amparar medicamentos y productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas.

La marca ha sido registrada en la oficina de patentes de Alemania, bajo el N° 702.159 a nombre de mis representados, desde el día 26 de abril de 1957.

Acompaño los siguientes documentos: Certificado de la oficina Alemana de Patentes N° 702.159, debidamente traducido al castellano y autenticado por el Cónsul de Panamá; comprobante de haber pagado el impuesto; seis etiquetas; declaración jurada; y mi poder que se encuentra en el expediente de la marca Hoechst.

Panamá, 12 de julio de 1958.

*Ascanio Mulford,*  
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## PATENTES DE INVENCIÓN

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad denominada Esso Research and Engineering Company, anteriormente conocida como Standard Oil Development Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la Ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos respetuosamente al Organismo Ejecutivo por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de 15 años para amparar N-Thiotri chloromethyl Amidas y compuestos parasitícos que las contienen.

Dicha patente de invención se desea como una revalidación de la patente de invención de los Estados Unidos N° 2,553,775, expedida el 22 de mayo de 1951. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Roger S. Hawley, Allen R. Kittleson, y Paul V. Smith, Jr., ciudadanos de los Estados Unidos y residentes, respectivamente, de las ciudades de Linden, Cranford y Westfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Certificado donde consta que la sociedad anónima denominada Standard Oil Development Company

cambió su nombre a Esso Research and Engineering Company el 3 de febrero de 1955; d) Copia auténtica y legalizada de la patente de los Estados Unidos 2,553,775, expedida el 22 de mayo de 1951 y valedera por 17 años contados desde esta fecha; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 11 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, domiciliados en el N° 21 Rue Jean Goujon, París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en un procedimiento de preparación de derivados nuevos de la Fenotiazina; así como sus sales y derivados de amonio cuaternario.

Acompañamos como prueba: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, poder en dos solicitudes que se le presentado en la misma casa.

Panamá, 13 de agosto de 1958.

*José Antonio Mendieta F.*  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con preparación de compuestos de la serie

en bruto y a elaboración parcial, hierro y acero, de tetraciclinas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Philip Andrew Miller, ciudadano norteamericano, químico, residente en New City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 5 de abril de 1957 por haberse hecho, en esa fecha, solicitud de Patente en los Estados Unidos de América (Serie N° 650822) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, At. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 1° de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que la asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones terapéuticas inyectables, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde julio 1° de 1957, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha. (Serie N° 668,919) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Frank Harold Buckwiler y Murray Arthur Kaplan, ciudadanos norteamericanos ambos, domiciliados en Dewitt y Syracuse, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y

detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 19 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La firma Versuchs-Und Lehranstalt Für Spiritusfabrikation in Berlin, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Berlín, Alemania, por medio de su apoderado, solicita se le conceda Patente de Invención por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de dicha patente, para un invento de su propiedad que se refiere a un procedimiento para la producción biosintética de alcaloides del cornezuelo del centeno.

Se acompaña: a) Poder; b) Memoria descriptiva en duplicado; c) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 25 de febrero de 1958.

*Eduardo Alfaro,*  
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la producción de un nuevo antibiótico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Irving R. Hooper, Oliver D. Farding y

Joseph Lein, ciudadanos norteamericanos todos, domiciliados en Fayetteville, Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artt. 1988.  
Panamá, 18 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Lead Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir del 1° de abril de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para hornear (minerales), según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentizada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años contados a partir del 1° de abril de 1958, bajo Patente N° 2,829,042, extendida a favor de National Lead Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la Patente concedida en los Estados Unidos de América N° 2,829,042 del 1° de abril de 1958; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.  
Panamá, 8 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

*DEMANDA interpuesta por "Hincapié & Morgan" en representación de Adalberto Joly & Cía. Ltda., para que se declare la ilegalidad de la Resolución número 58 de 31 de diciembre de 1951, dictada por el Inspector del Puerto de Panamá y de la número 152, de 1° de febrero de 1952, dictada por la Administración General de Aduanas.*

(Magistrado ponente: Lic. Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Dr. Eduardo Morgan, de la firma "Hincapié y Morgan", en representación de Adalberto Joly y Cía. Ltda., ha interpuesto ante este Tribunal demanda para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 58, de 31 de diciembre de 1951, dictada por el Inspector del Puerto de Panamá, y de la N° 152 de 1° de febrero de 1952, dictada por la Administración General de Aduanas.

Al considerar una solicitud de suspensión provisional presentada por el actor, el Sustanciaciador advirtió que el actor no había dado cumplimiento en su demanda a lo ordenado en los Artículos 49 y 74 de la Ley 135 de 1943, por lo que en auto de 8 de septiembre del presente año dispuso que "por todo lo expuesto el suscrito Magistrado Sustanciaciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ordena mantener este negocio en Secretaría hasta tanto el interesado aporte a los autos la prueba de que ha depositado en la Oficina recaudadora correspondiente, el monto de los impuestos que se le condena a pagar en la Resolución N° 152 de 1° de febrero de 1952, dictada por la Administración General de Aduanas, tal como lo ordena el artículo 49 de la Ley 135 de 1943, Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa".

Solicitada la revocatoria de la expresada resolución e interpuesta contra el mismo apelación en subsidio, fue negada la primera y concedida la segunda por medio de auto de 15 de septiembre de este año.

La Sala, al conocer de la apelación interpuesta, mantuvo el auto apelado, con los siguientes argumentos:

"Es evidente que no obstante haberse fijado en lista el negocio por el término de tres días para que se sustentara la apelación, el interesado dejó transcurrir el término sin hacer uso de ese derecho. Por tanto, únicamente servirá a esta Sala de apelación para estudiar el recurso propuesto, el libelo de demanda, el auto apelado y el escrito de 12 de septiembre en que el demandante interpuso recurso de revocatoria el cual fue negado por el Magistrado Sustanciaciador.

"Las razones aducidas por el recurrente, en opinión de esta Sala de Apelación, no llegan a desvirtuar lo expresado en el auto apelado.

"En efecto, en la Resolución N° 152 de 1° de febrero de 1952, se condena a la compañía Adalberto Joly y Cía. Ltda. al pago de impuesto de timbres y luche anti-fuerculosa, que la Administración General de Aduanas estimó estaba obligado a pagar. Está comprendido el caso en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 135 de 1943, que establece que siempre que se trate de demanda sobre impuestos que se exigen o de créditos definitivamente liquidados que se acompañe el comprobante de haberse consignado, en calidad de depósito, la suma correspondiente.

"No es necesario, en estas condiciones, estima el Tribunal agregar mayores argumentos dada la claridad del asunto que se estudia.

"Por las consideraciones expuestas, la Sala de Apelación, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "confirma" el auto apelado.

Encontrándose, pues, en firme el auto del Sustanciaciador que ordena mantener el negocio en Secretaría hasta tanto el actor de debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 y 74 de la Ley 135 antes citada, no tiene la parte actora otra alternativa que dar cumplimiento al requisito antes mencionado.

El auto proferido por el Tribunal, en Sala de Apelación y por el cual se confirma el del Sustanciaciador en el que se ordena mantener el negocio en Secretaría, lleva fecha de treinta de octubre del presente año y el edicto por el cual se notificó dicho auto fue desistado el día trece de los corrientes.

Es decir, que hasta la fecha han transcurrido más de cinco (5) días hábiles sin que el actor haya dado cumplimiento, haciendo uso de esta cortesía del Tribunal, a lo ordenado en el auto de ocho de septiembre del presente año.

Como se explicó antes, el artículo 49 de la Ley 135 de 1943, estipula los requisitos que esta clase de demandas deben llevar en orden de que sean admitidas por el Tribunal, y, por otra parte, el artículo 50 de la misma ley dispone que "no se dará curso a la demanda que carezca de algunas de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpe los términos señalados para la caducidad de la acción".

A la luz de las anteriores disposiciones, considera el suscrito Magistrado Sustanciador que existen dos razones fundamentales para negar la admisión de esta demanda que son:

19) No habiendo el actor dado cumplimiento al requisito ordenado en el artículo 49 de la Ley 135 antes citado, ni al momento de la presentación de la misma, ni durante el término prudencial concedido por el Tribunal, cabe cumplir con lo que dispone el artículo 50 de la misma ley, en lo referente a que no se le dará curso a la demanda que no haya llenado las formalidades requeridas en los artículos 49 y los que le antecedan de la misma Ley 135.

20) Este mismo artículo 50 dispone que la presentación incorrecta de una demanda, no interrumpe el término para la caducidad de la acción. Ahora bien: la última resolución en este negocio lleva fecha 18 de julio de 1952 y fue notificada al Dr. Eduardo Morgan el día 31 de julio del mismo año.

La acción contencioso-administrativa fue presentada ante el Tribunal el día 4 de septiembre del año en curso, por lo que aplicando lo ordenado en el artículo 50 tantas veces citado, ha de considerarse prescrita esta acción, ya que de acuerdo con la fecha de notificación (31 de julio de 1952), los dos meses reglamentarios vencían el 31 de septiembre del presente año.

Siendo ello así, tenemos que hasta la fecha han transcurrido más de veinte días, de los fijados para interponer la presente acción.

Por todo lo expuesto el suscrito Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "rechaza de plano" la presente demanda, por no haberse dado oportuno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 135 de 1943 y por considerar que existe prescripción de la acción, al tenor a lo estatuido en el artículo 50 de la Ley 135 antes citada.

Notifíquese.

(Fdos.) R. RIVERA S.—G. Gálvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION PÚBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 27 de diciembre de 1958, por el suministro de un motor diesel y una turbina vertical para los acueductos de la Región Central, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.  
Panamá, 9 de diciembre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Segunda publicación)

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día (12) doce de enero de 1959, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia" para el suministro de tres (3) máquinas de soldar, las cuales serán usadas por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anexos, situado en el último piso alto del Palacio Nacional.  
Panamá, 9 de diciembre de 1958.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

(Única publicación)

### AVISO DE LICITACION

Hasta las once (11:00) en punto de la mañana del día trece (13) de enero de 1959, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en papel sellado, en pliego cerrado y con el timbre "Soldado de la Independencia" para habilitación del Aeropuerto Internacional de Tocumen para Aviones de Propulsión a Chorro (prolongación de la Pista Nº 1).

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, durante las horas hábiles.

Esta licitación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 12 de diciembre de 1958.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

(Única publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 429, otorgada el día 15 de diciembre de 1958 ante el Notario Público Número Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 355, Folio 387, Asiento 78.949, ha sido disuelta la sociedad denominada "Star Company, Inc."

Panamá, diciembre 15 de 1958.

L. 25521

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto.

EMPLAZA:

Al señor Victor Juan Acosta, cuyas generales y domicilio se desconocen, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha promovido la señora Miriam Hall.

Se advierte al emplazado Acosta que si dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de esta localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días.

David, catorce (14) de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo Morrison.

L. 36791

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, al público,

HACE SABER:  
Que en el juicio de sucesión intestada de Anastasia López viuda de Atencio y María de los Angeles o María José Atencio, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

"Vistos: . . . . .  
"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara":

"Primero: Que están abiertas en este tribunal las sucesiones intestadas de Anastasia López viuda de Atencio y María de los Angeles o María José Atencio, desde el 23 de julio de 1938 y 2 de febrero de 1942, respectivamente; y

"Segundo: Que es heredero de dichas causantes Sabino Atencio López, en su calidad de hijo de la primera y hermano de la otra, y sin perjuicio de terceros.

"Fijése y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—Efraín Vega.—Luis C. Reyes, Oficial Mayor."

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría de Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en la forma que dispone la ley.

Dado en Santiago, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez, Primer Suplente,

El Oficial Mayor,

L. 25324

(Única publicación)

EFRAIN VEGA.

Luis C. Reyes.

#### EDICTO NUMERO 132

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Elvia Alvarez de Fábrega, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, casada en 1953, industrial y cedulada bajo el N° 60-274, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "San Pablo N° 1", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta hectáreas con siete mil trescientos sesenta metros cuadrados (40 Hect. 7,350 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Agripino González y Abraham Alvarez;  
Sur: Abraham Alvarez Jr. y manglares nacionales;  
Este: Abraham Alvarez y manglares nacionales, y  
Oeste: Agripino González y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de octubre de 1958.  
El Administrador Provincial de Rentas Internas,  
EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. ad-hoc.,  
J. A. Sanjur.

L. 35310

(Única publicación)

#### AVISO

La Tesorera Municipal del Distrito de Barú,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez (10) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), para que tenga lugar la venta voluntaria, en pública subasta, de los lotes de terreno de propiedad Municipal números: 6, 8 y 10, de la manzana número once (11) (Plano Oficial de la Municipalidad), ubicados en el Barrio Nacional de la ciudad de Armuéles, con una superficie cada lote de: doscientos quince con novecientos centímetros de metro cuadrado (215.900 m<sup>2</sup>).

Los linderos son: El lote de terreno N° 6 linda por el Norte: con lote de terreno N° 5 vacante de esta misma finca; Sur: calle Malecón; Este: lotes de terreno Nos. 3 y 4 vacante de esta misma finca; Oeste: lote de terreno N° 8 vacante de esta misma finca. El lote de terreno N° 8 linda por el Norte: con lote de terreno N° 7 vacante de esta misma finca; Sur: calle Malecón; Este: lote de terreno N° 6 vacante de esta misma finca; Oeste: lote de terreno N° 10 vacante de esta misma finca. El lote de terreno N° 10 linda por el Norte: con lote de terreno N° 9 vacante de esta misma finca; Sur: calle Malecón; Este: lote de terreno N° 8 vacante de esta misma finca y Oeste: lote de terreno N° 12 vacante de esta misma finca.

Las medidas son: cada lote de terreno mide: diez (10) metros de frente, por veintinueve con cincuenta y nueve (21.59) de fondo.

Desde las ocho de la mañana (8:00) del día señalado, hasta las diez en punto (10:00) A.M. se aceptarán propuestas por escrito en pliegos cerrados en papel sellado con el timbre Soldado de la Independencia y el Paz y Salvo Municipal. De esta hora, hasta la una y treinta de la tarde (1:30) P.M. se oirán las pujas y repujas, y se adjudicará el lote o lotes en subasta pública, al mejor postor.

Servirá de base para la subasta, la suma de B/. 1.079.50 (mil setenta y nueve con cincuenta centésimos de balboa, para cada uno de los lotes.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en la Tesorería Municipal de la ciudad de Armuéles, cabecera del Distrito de Barú, la suma de dinero, equivalente al diez por ciento (10%) de la base de la subasta, de cada lote, ya sea en efectivo o en cheque certificado de algún Banco de la localidad.

El ganador o ganadores de la subasta, sin necesidad de requerimientos, pagará o pagarán el precio de la subasta, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación definitiva; y si no cumplierse o cumplieren con esta condición, perderán a favor del Tesoro Municipal, la suma o cantidades depositadas, como base.

Cualquier información adicional, puede obtenerse en la Secretaría de la Tesorería Municipal, en Puerto Armuéles, cabecera del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, en horas hábiles de oficina.

Puerto Armuéles, 2 de diciembre de 1958.

La Tesorera Municipal del Distrito de Barú,  
ESTHER DE HERRERA.

#### EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castellero, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-199 en memorial de fecha 19 del presente mes de junio de 1956 dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señora (Sabina Carrasco, mujer, panameña, soltera de oficios domésticos, natural y vecina de Cruz del Rayo y cedulada N° 32-216 solicita se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Cruz del Rayo" ubicado en el Distrito de Santa María de una capacidad superficial de dos hectáreas con dos mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (2 Hect. 2440 m<sup>2</sup>) alindado así: Norte: Camino de La Arenita a La Cruz del Rayo; Sur: Elías Ureña y terreno libre; Este: Camino de La Valdivieso; Oeste: Elías Ureña.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y se envía copia al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por una sola vez.

Chitré, 20 de junio de 1958.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

(Única publicación)

MOISES GALVEZ.

Néstor Córdoba.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 194

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Moisés Liebman, de generales desconocidas para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Siendo así, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente a favor de Moisés Liebman o Moisés Leebman, identificado en las diligencias sumarias por existir las razones ya determinadas por el señor Fiscal colaborador como se viene indicando.

Tiene como fundamento este auto el artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consítese. Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, "revoca" el auto de sobreseimiento provisional dictado en favor de Moisés Liebman y en su lugar "abre causa criminal", por el delito de encubrimiento que define y castiga el Código Penal en su artículo 370, reformado por la Ley 22 de 1954.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Moisés Liebman, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, RUBEN D. CONTE. El Secretario, Juan E. Urriola R. (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 195

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Morán, de generales conocidas, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: En razón, pues, de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Saia de Decisión administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley le imparte su aprobación al auto de proceder apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en trámite y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Morán, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se

le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, RUBEN D. CONTE. El Secretario, Juan E. Urriola R. (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Pancho", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto. La parte resolutoria de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: En consideración a las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Pablo Lee de León, panameño, de 18 años de edad, soltero, cantinero, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 12ª, Avenida Bolívar, no recuerda el número de la casa, hijo de Georgina de León y de José Lee y de color trigueño, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión y al tal Pancho a ocho meses de reclusión ambos en el lugar que lo indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, y los condena además al pago de las costas del proceso.

Como se observa que Pablo Lee de León, ha cumplido con exceso la pena impuesta, ordénase su inmediata libertad.

Notifíquese al tal "Pancho" esta sentencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231 y 2345 del Código Judicial; artículos 17, 37, 38, 57, 60 y 352 (letra c) del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consítese.—José Tereso Calderón Bernal.—Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al reo "Pancho" que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2145 del Código Penal.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL. El Secretario, Antonio Ardines I. (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza al reo "Pancho" de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "vio-

lación carnal", en perjuicio de la menor Virginia Solís, que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .  
 En consideración de las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve al tal Fintignan de generales desconocidas en el proceso. Notifíquese esta sentencia por medio de Edicto a tenor de lo establecido en el artículo 2348, en relación con el 2345, ambos del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, 15 de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.  
 El Secretario, Antonio Ardines I.  
 (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Reyes, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del caserío de Martincito, comprensión de este distrito (Santiago), para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de falso testimonio que sanciona el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, con la advertencia de que si no comparece, su desobediencia a concurrir al Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio, se apreciará como indicio grave en su contra y ello traerá consigo la pérdida del derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa la declaratoria de su rebeldía y cumpliéndose los demás trámites de la Ley.

Se hace un llamado a todas las autoridades del orden político y judicial, así como a todos los habitantes de la República, para procedan a la captura del encartado Luis Reyes. Todos los habitantes del país están en deber ineludible de denunciar el paradero del enjuiciado y el que sabiéndolo no lo hiciere, puede ser juzgado como encubridor del delito; pero quedan eximidos de este llamado o exigencias las personas de que habla el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviado al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez, ANDRES GUEVARA T.  
 El Secretario, D. Silvera B.  
 (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Sotero Rodríguez, mayor de edad, agricultor, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contando desde de la última publica-

ción de este edicto emplazatorio en la "Gaceta Oficial", se presente a este Tribunal (Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas) a notificarse del auto por el cual se le llama a responder en juicio por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no concurre personalmente a notificarse del auto encausatorio, tal negativa se apreciará como indicio grave en su contra. No tendrá, en consecuencia, derecho a obtener fianza de excarcelación y la causa se continuará sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y cumpliéndose, por consiguiente los demás trámites legales.

Se excita a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la detención o captura del encartado Sotero Rodríguez; y a todos los habitantes de la República se les señala la obligación en que están de denunciar el paradero de Sotero Rodríguez y el que sabiéndolo no lo hiciere, incurrirá en delito: se le juzgará como encubridor. Pero quedan exceptuados de esa obligación las personas de que habla el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviado al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez, ANDRES GUEVARA T.  
 El Secretario, D. Silvera B.  
 (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza al procesado ausente, Víctor Melo, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de Taimati, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder preferido en su contra por el delito de violación de domicilio, cuya parte resolutive dice, así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .  
 En tal virtud, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público y de conformidad con la disposición del artículo 2147 del Código Judicial, llama a juicio, por el delito de violación de domicilio que califica y castiga el Capítulo IV, Título V, Libro II, del Código Penal, a Víctor Melo, natural y vecino de Taimati, de veintidós años de edad,—no aparecen las demás generales de su identificación personal,—, y ordena su detención inmediata al Teniente Jefe de la Guardia Nacional de la Provincia y mantenga en la Cárcel de esta Cabecera preventivamente por ese delito, de lo que dará cuenta a este Tribunal para constancia en el proceso.

El reo tiene derecho a proveer los medios a su defensa o se lo proveerá el Tribunal, según su manifestación al notificarse personalmente de este auto encausatorio. Cópiese y notifíquese.

El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizález E."

Se advierte al emplazado que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por tanto, para notificar a Víctor Melo, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Ofi-

cial", para su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félicz Cañizález E.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Fiscal del Circuito de Coché, por medio del presente cita, llama y emplaza a los procesados Arturo Bethancourt, (a) Mellizo, de 34 años de edad, natural de Natá, de oficio reforzador, hijo de Adelaido Bethancourt y Clara Simitti; Próspero Humberto Alfaro (a) Polo, de 30 años de edad, católico, chofer, natural de Natá, hijo de José de la Luz Alfaro y Emilia Solano de Alfaro; y Demetrio Kadsudas, natural de Grecia, comerciante, mayor de edad, y quien últimamente tenía su residencia en Natá, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la Gaceta Oficial se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de destrucción de vías de comunicación. Se le advierte a los sindicados Arturo Bethancourt (a) Mellizo, Próspero Humberto Alfaro (a) Polo, y Demetrio Kadsudas, que no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin sus intervenciones.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por este medio se cita y emplaza a Euvina Gómez, mujer, de 27 años de edad en 1953, soltera, natural de La Concepción, Distrito de Bugaba, y cuyo nombre se ignora; hija de Matilde Gómez y Felipe Caballero, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Peculado, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial".

El auto de enjuiciamiento está concebido en los siguientes términos:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, 12 de abril de 1955.—Auto N° 25.

Vistos: Por medio del oficio N° 116 de 9 de diciembre de 1952, el señor Administrador Provincial de Correos, con sede en esta ciudad, presentó denuncia criminal contra Euvina Gómez por haber cometido desfalco de la suma de B/. 454.93 cuando ocupaba el cargo de Agente de Correos en La Concepción, Distrito de Bugaba, y en cuya capacidad manejaba o estaban bajo su responsabilidad directa todos los fondos que ingresaban a esa oficina por diversos conceptos. También incluyó en su denuncia al señor Arturo Montes G. en su carácter de fiador de la denunciada.

Terminada la investigación, el señor Fiscal instructor pasó el expediente a este Tribunal con su Vista N° 99 de 7 de mayo de 1954, y cuya parte pertinente dice:

"Llamada la acusada Euvina Gómez a rendir indagatoria se declaró convicta y confesa del cargo que se le imputaba, alegando que le habían hecho un hurto, sin poder decir quien fuera el autor.

Juan Arturo Montes González, al rendir indagatoria confiesa ser el marido de la acusada, y que cuando tuvo conocimiento del caso asumió la deuda y para cuyo efecto suscribió compromiso para pagar mensualmente una suma determinada para cancelar el faltante.

Considera este Ministerio que el sindicado Juan Arturo Montes González por el hecho de ser marido y salir

fiador de la acusada, no le cabe responsabilidad alguna, tanto más cuanto es de suponer que al darse cuenta de los hechos asumió la responsabilidad del pago, no de la acción penal, y debe sobreseerse a su favor, art. 2137 Código Judicial.

Se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, por lo que vengo a solicitarle dicte auto encausatorio contra Euvina Gómez".

Para decidir acerca del mérito de este sumario se considera:

Como bien lo ha dicho el señor Fiscal del conocimiento, la sindicada ha confesado su delito según consta en la declaración indagatoria rendida por ella que corre al folio 15 de este expediente, por lo que su responsabilidad punible es clara y no remite a la más ligera duda; y en cuanto al cuerpo del delito, éste aparece acreditado con la diligencia de fojas 5, que enseña el faltante en la cuenta de la Agencia de Correos en Concepción a cargo de la sindicada, firmada por ella en prueba de aceptación.

En lo relativo a la situación jurídica de Juan Arturo Montes González frente al delito investigado, considera el Tribunal, que no existe en los autos, hasta ahora, evidencia alguna que lo comprometa directa o indirectamente en la consumación de este hecho punible, razón por la cual se impone un sobreseimiento a su favor; pero dados sus nexos con la sindicada, la prudencia indica que el sobreseimiento debe ser provisional, tal como lo solicita el señor Agente del Ministerio Público.

Reunidos, pues, como se encuentran en este sumario los elementos de juicio contemplados por el artículo 2147 del Código Judicial, procede en derecho el auto encausatorio de rigor.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Euvina Gómez, de generales establecidas en los autos, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, decrete su detención y consiguiente suspensión del cargo si aún estuviera investido de él, y sobresee provisionalmente a favor de Juan Arturo Montes González, de generales igualmente establecidas, de conformidad con el artículo 2137, inciso 2° del Código Judicial, sobreseimiento que debe consultarse según lo dispone el artículo 2142 de la misma ley.

Se fija el día 28 del mes en curso, a las 9 a.m., para la celebración de la vista oral en esta causa, y se advierte a las partes que cuentan con cinco días de término para aducir las pruebas que estimen conducentes.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, J. M. Acosta".

Consecuentemente, de conformidad con lo que establece el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de la encausada Euvina Gómez, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Su excepción de este mandato a los incluidos en lo preceptuado por el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de la encausada Gómez.

Por tanto, se expide el presente edicto, el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", para lo cual se enviará copia autenticada, al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el órgano publicitario del Estado.

David, primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Segundo, Primer Suplente,

GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Elias N. Sanjar M.

(Cuarta publicación)